



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
21 de noviembre de 2014

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimotercer período de sesiones

Nueva York, 8 a 17 de diciembre 2014

Informe de la Mesa sobre cooperación

Nota de la Secretaría de la Asamblea

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución ICC-ASP/12/Res.3, de 27 de noviembre de 2013, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta a la Asamblea el informe sobre cooperación para su examen. El presente informe refleja los resultados de las consultas officiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa con la Corte y otras partes interesadas

Índice

I.	Antecedentes	3
II.	Organización de los trabajos y conclusiones generales.....	3
	A. Estrategias relativas a las detenciones	4
	B. Contactos no esenciales	4
	C. Estudio sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación	5
	D. Cuestiones en materia de cooperación y defensa.....	5
	E. Acuerdos voluntarios	5
	F. Seguimiento de las promesas hechas en Kampala	6
III.	Recomendaciones	7
	Anexos	8
I.	Proyecto de resolución relativa a la cooperación	8
II.	Informe del estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación.....	12
	Apéndice: Documento de antecedentes del estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación	14
III.	Documento informativo: cuestiones en materia de cooperación y defensa.....	16
IV.	Resumen de las deliberaciones en torno a contactos no esenciales durante la reunión del 23 de septiembre	19
V.	Resumen del seminario de Buenos Aires sobre la promoción de la cooperación (20 y 21 de mayo de 2014).....	21
VI.	Resumen del seminario de Accra sobre la promoción de la cooperación (3 y 4 de julio de 2014)	23
VII.	Informe del Relator sobre las estrategias relativas a las detenciones	25

I. Antecedentes

1. El párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/12/Res.3 bajo el título de “Cooperación”, adoptada por la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) el 27 de noviembre de 2013, pidió a la Mesa que mantuviera un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como con otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte.
2. En su segunda reunión celebrada el 18 de febrero de 2014, la Mesa nombró a la Embajadora Anniken Ramberg Krutnes (Noruega) como facilitadora para la cooperación.

II. Organización de los trabajos y conclusiones generales

3. En 2014, el Grupo de Trabajo de la Haya (“el grupo de trabajo”) llevó a cabo un total de ocho consultas informales sobre asuntos relativos a la cooperación. Las reuniones se realizaron los días 20 de febrero, 15 de mayo, 11 de junio, 23 de septiembre, 16 de octubre, 28 de octubre, 14 de noviembre y 20 de noviembre. Se han realizado reuniones y consultas con una serie de partes interesadas, inclusive con Estados, funcionarios de la Corte y representantes de la sociedad civil.
4. La primera reunión de 2014, celebrada el 20 de febrero, fue de naturaleza organizacional, destinada a analizar el plan de trabajo para el año. La Presidencia identificó el siguiente grupo de temas sobre los cuales concentrar los esfuerzos del grupo de trabajo, conforme a los mandatos que se describen a grandes rasgos en la Resolución sobre cooperación (ICC-ASP/12/Res.3), así como en la resolución general (ICC-ASP/12/Res.8, incluyendo el anexo I):
 - (a) Estrategias relativas a las detenciones;
 - (b) Contactos no esenciales;
 - (c) Un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales; y
 - (d) Seguimiento de las promesas hechas en Kampala.

En reuniones posteriores se analizaron otros temas clave, tales como cuestiones en materia de cooperación y defensa, y acuerdos voluntarios.

5. La Corte resaltó la importancia de distintos ámbitos de cooperación, tales como el tema de los acuerdos voluntarios (sobre reubicación de testigos y ejecución de sentencias, liberación provisional, liberación definitiva – también en casos de absolución), estrategias relativas a las detenciones, coordinadores nacionales, congelación de haberes y seminarios sobre cooperación. Por otra parte, la Corte subrayó la importancia de un apoyo político continuo a la Corte.
6. El 11 de junio de 2014, la facilitadora organizó una reunión de un día sobre cooperación en los locales de la Corte. Entre los participantes en la reunión cabe mencionar a representantes de los Estados Partes, Estados observadores y representantes de la Corte. El programa de la reunión incluyó tres temas: a) El estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación; b) evaluación de la labor con respecto a estrategias relativas a las detenciones; y c) cuestiones en materia de cooperación y defensa.
7. Además, se celebraron dos seminarios de alto nivel sobre fomento de la cooperación entre la Corte y los Estados Partes los días 20 y 21 de mayo de 2014 en Buenos Aires, y en Accra los días 3 y 4 de julio. Los seminarios fueron coorganizados por la Corte y la facilitadora para la cooperación, Embajadora Anniken Ramberg Krutnes (Noruega); y fueron financiados por la Comisión Europea, Noruega y los Países Bajos. Los seminarios fueron organizados con el apoyo de la República de Argentina y Ghana, respectivamente. El seminario en Buenos Aires congregó a representantes de gobierno y funcionarios de alto nivel de nueve países de América Latina, y a nueve países principalmente de África de habla inglesa en el seminario en Accra. También estuvieron presentes representantes de

Noruega y de los Países Bajos, funcionarios de la Corte y expertos. Se entablaron debates en profundidad sobre cooperación entre la Corte y los Estados Partes, haciendo énfasis en la protección de los testigos y los acuerdos voluntarios. En los anexos V y VI respectivamente, aparecen resúmenes de estos seminarios. Otro seminario de esta misma índole tendrá lugar en Cotonou, a comienzos de noviembre.¹

A. Estrategias relativas a las detenciones

8. El 18 de febrero de 2014, la Mesa decidió nombrar al señor Roberto Bellelli (Italia) como relator del tema de las estrategias relativas a las detenciones. La hoja de ruta y el documento conceptual sobre estrategias relativas a las detenciones, anexados al informe de la Mesa sobre cooperación presentado en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea,² constituyeron la base del mandato del relator. El mandato del señor Bellelli consiste en llevar a cabo consultas dentro y fuera de la Corte, con miras a presentar un informe y un Plan de Acción preliminar sobre estrategias relativas a las detenciones al décimo tercer período de sesiones de la Asamblea.

9. Durante el transcurso del año, el relator ha presentado informes actualizados acerca del estado de avance de su labor. Hizo un recuento de consultas realizadas con la Corte, con los tribunales ad hoc, inclusive con funcionarios sobre el terreno, con la INTERPOL y con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, como asimismo con la sociedad civil. Además, introdujo un cuestionario preliminar sobre estrategias relativas a las detenciones, dirigido a todos los Estados Partes, para ser respondido en forma voluntaria y confidencial antes del 15 de septiembre de 2014.

10. Los participantes en el grupo de trabajo analizaron partes del cuestionario preliminar, inclusive la sección relacionada con los incentivos. El relator aclaró que la alusión a incentivos políticos y otros que se hace en el cuestionario preliminar se basó en la experiencia de los tribunales ad hoc. Tales incentivos y el aislamiento de fugitivos han demostrado ser de vital importancia en el cumplimiento de las órdenes de detención. La importancia de mecanismos de aplicación de la ley también fue puesta de relieve en estas deliberaciones, así como la necesidad de que los Estados Partes no estén aislados en sus esfuerzos por detener a fugitivos, y la importancia de tener vigente una legislación nacional apropiada, a fin de colaborar eficazmente con la Corte.

11. Los representantes de la sociedad civil acogieron con beneplácito las iniciativas del grupo de trabajo en torno a las estrategias relativas a las detenciones y comentaron que este asunto había sido objeto de atención por largo tiempo en el contexto de la facilitación de la cooperación. En este sentido, se subrayó el papel preponderante que desempeña la Asamblea en cuanto a facilitar la cooperación de los Estados Partes con la Corte, especialmente a través de la organización de discusiones plenarias en las sesiones de la Asamblea.

12. [Marcador: El relator presentó su informe al grupo de trabajo en la reunión realizada el x de noviembre, y el grupo de trabajo recomendó ...]

B. Contactos no esenciales

13. En la primera reunión del grupo de trabajo, la Presidencia recordó que la cuestión de los contactos no esenciales había sido tema de debate en el grupo de trabajo desde el 2012. De conformidad con la resolución ICC-ASP/12/Res.3, párrafo 7, a través de su grupo de trabajo, la Mesa recibió el mandato de continuar con estos debates e informar al respecto a la Asamblea. Se decidió que esta cuestión sería un tema prioritario en las deliberaciones a realizarse en el segundo semestre del 2014, y que el enfoque de la discusión debería centrarse en la práctica de los Estados.

14. Durante el segundo semestre, el grupo de trabajo sometió a consideración el tema de los contactos no esenciales en tres de sus reuniones. El primer debate al respecto, el cual tuvo lugar el 23 de septiembre, se concentró en experiencias prácticas con el concepto de

¹ A su debido tiempo se anexará a este informe un resumen de este evento.

² ICC-ASP/12/36.

contactos no esenciales, en cuya ocasión una delegación compartió sus puntos de vista sobre el tema y las prácticas de su gobierno en lo que consideró como contactos “esenciales”, para distinguirlos de los contactos no esenciales. Varias delegaciones manifestaron su apoyo a las prácticas expuestas y declararon que sus gobiernos practicaban rutinas similares. Algunas delegaciones expresaron su preocupación con respecto al futuro del concepto, el cual a juicio de éstas requería una definición precisa. Una delegación presentó un texto para someter a consideración su incorporación en un párrafo sobre contactos no esenciales en la parte dispositiva de la resolución sobre cooperación. En el anexo IV aparece un resumen de las deliberaciones sobre el tema que tuvieron lugar durante esta reunión.

15. Durante las dos reuniones posteriores, se sometieron a consideración distintas propuestas con respecto a un párrafo en la parte dispositiva de la resolución sobre cooperación relativo a contactos no esenciales, basándose en la propuesta de la reunión del 23 de septiembre. Una de las propuestas incluyó un texto en el cual se sugería que los Estados Partes podrían notificar a la Corte acerca de cualquier contacto con personas objeto de órdenes de detención, establecido como resultado de una evaluación de la política de contactos no esenciales.

C. Estudio sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación

16. De conformidad con la resolución ICC-ASP/12/Res.3, párrafo 18, se le encomendó al grupo de trabajo la tarea de llevar a cabo un estudio acerca de la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte. La Presidencia decidió dedicar medio día de la reunión de jornada completa del 11 de junio a este tema. Al inicio, se hizo hincapié en que se presentaría a la Asamblea en su décimo tercer período de sesiones un resumen del estudio de viabilidad para su consideración. En el anexo II se encuentra un resumen del estudio, y en el apéndice 1 se adjunta el documento de antecedentes del estudio.

D. Cuestiones en materia de cooperación y defensa

17. De conformidad con la resolución ICC-ASP/12/Res.3, párrafo 14, la Corte entregó un documento al grupo de trabajo sobre cuestiones en materia de cooperación y defensa. El documento era parcialmente de carácter jurídico, ya que describía a grandes rasgos diversas disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba. Además, resaltó la importancia crucial de la cooperación entre los Estados, las organizaciones internacionales y los equipos de defensa, a fin de salvaguardar los principios de juicio justo e igualdad de condiciones.

18. El documento de la Corte, el cual fue posteriormente enmendado en virtud de los aportes que realizaron algunas de las delegaciones, se encuentra adjunto a este informe bajo el anexo III.

E. Acuerdos voluntarios

19. En la reunión del 23 de septiembre se discutió acerca de acuerdos/arreglos voluntarios conforme a los párrafos 19 y 22 de la resolución ICC-ASP/12/Res.3. La Corte presentó su labor realizada en materia de acuerdos marco y subrayó la necesidad de tales acuerdos voluntarios. Por otra parte, la Corte puso de relieve el hecho de que los Estados siempre conservan la prerrogativa de celebrar dichos acuerdos, y de tomar una decisión final en cuanto a aceptar o no a un testigo o persona condenada en particular. En ausencia de un acuerdo, también podrían ser factibles arreglos ad hoc. En uno que otro caso, la Corte se las ha arreglado para reubicar a testigos en Estados que no han suscrito acuerdos de reubicación. No obstante, la Corte hizo énfasis en que soluciones ad hoc de este tipo no eran lo ideal, ya que en ausencia de un acuerdo marco, muchos asuntos tuvieron que ser negociados caso a caso.

20. El grupo de trabajo analizó el tema de los acuerdos voluntarios en relación con la reubicación de testigos, ejecución de sentencias, liberación provisional de personas

detenidas, y liberación definitiva, inclusive en casos de absolución. La Presidencia destacó el hecho de que el primer acuerdo sobre liberación provisional se celebró con Bélgica, y señaló la necesidad de que se celebren más acuerdos voluntarios de este tipo.

1. Reubicación de testigos

21. La protección de los testigos, y en particular, la celebración de acuerdos voluntarios con la Corte sobre reubicación de testigos, fue uno de los temas prioritarios del programa de los seminarios de alto nivel realizados en Buenos Aires y en Accra, así como en seminarios similares que tuvieron lugar en Dakar y Arusha en 2013, y lo será también en el seminario que se tiene previsto realizar en Cotonou. En el transcurso del año pasado, se celebraron una serie de nuevos acuerdos de reubicación entre la Corte y los Estados Partes, alcanzando un total de 14 acuerdos de esta índole.

2. Ejecución de sentencias

22. La Corte ha suscrito ocho acuerdos sobre ejecución de sentencias con Estados Partes,³ observando, no obstante, con preocupación el hecho de que hayan transcurrido tres años desde que se firmara el último acuerdo. La Corte desearía contar con una amplia gama de acuerdos en distintas zonas geográficas y diferentes regímenes normativos, de modo de estar preparada para determinar las ejecuciones. Lo anterior permitiría a la Corte satisfacer las necesidades culturales y lingüísticas de las personas condenadas, inclusive de las familias de las personas en cuestión. Las condiciones en cuanto a la ejecución de las sentencias deberían cumplir con las normas internacionales mínimas. La Corte aclaró que no se llevaría a cabo ningún examen de los sistemas carcelarios nacionales como condición para celebrar acuerdos. Sólo cuando una persona condenada estuviera a punto de comenzar a cumplir su sentencia se haría dicha evaluación. No obstante, no sería la Corte quien efectuaría tales evaluaciones. En este sentido, se sugirió que la Corte podría recurrir a un tercero que fuere discreto y confiable, como sería el caso del Comité Internacional de la Cruz Roja, para que hiciera un seguimiento acerca de las condiciones carcelarias.

23. En la reunión del 16 de octubre, la señora Barbora Hola y el señor Joris van Wijk, profesores de criminología de la Universidad de Amsterdam, hicieron una presentación al grupo de trabajo acerca de estos temas.⁴

24. En la reunión del 28 de octubre, representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hicieron una presentación al grupo de trabajo acerca del memorándum de entendimiento⁵ entre la Corte y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre aplicación de la ley e implicaciones prácticas para los Estados Partes.

3. Liberación provisional

25. El Registro recordó que la liberación provisional condicional era un derecho fundamental del acusado. La ejecución de dicha liberación requería ser posible en la práctica, y el Registro alentó a los Estados a que celebraran acuerdos marco al respecto a fin de facilitar el proceso.

4. Liberación definitiva – inclusive en casos de absolución

26. El Registro informó que el acuerdo sobre liberación en caso de absolución sólo regía para individuos que no podían regresar a su país de origen. En esos casos, la Corte necesitaría encontrar un Estado que pudiera recibir a la persona absuelta. El Registro

³ Cinco con Estados que forman parte del Grupo de Países de Europa Occidental y Otros, uno con un Estado que pertenece al Grupo de Países de América Latina y El Caribe, uno con un Estado de Europa del Este, y uno con un Estado africano.

⁴ El título y tema de sus presentaciones fue: "La ejecución de sentencias y su repercusión a nivel de las Cortes y Tribunales Penales Internacionales: Dilemas y lecciones aprendidas", basado en su proyecto de investigación y ensayo "La vida después de la condena en los Tribunales Penales Internacionales: Una visión general empírica"; disponible en <http://jicj.oxfordjournals.org/content/12/1/109.abstract>.

⁵ Títulado: "Fortaleciendo la capacidad de los Estados para aplicar la ley, en conformidad con las normas internacionales sobre el trato de prisioneros, sentencias de encarcelamiento dictadas por la Corte."

informó que la Corte finalizó el proyecto de acuerdo marco y que está listo para ser sometido a discusión. Por consiguiente, se alentó a los Estados a que consideren el acuerdo y se pongan en contacto con el Registro en caso de ser de su interés.

27. Se sugirió además, que la Corte elaborara un acuerdo relacionado con personas condenadas que hubieran cumplido sus sentencias y que necesitaren reasentarse.

F. Seguimiento de las promesas hechas en Kampala.

28. La Secretaría envió una carta a todos los Estados Partes sobre este tema, solicitando información actualizada acerca del avance en cuanto al cumplimiento de las promesas hechas en Kampala, así como respecto de cualquier otra promesa nueva que se hubiere hecho. Al 28 de octubre, la Secretaría ha recibido tres respuestas. En el sitio web de la Asamblea figura una visión general de las respuestas.⁶

III. Recomendaciones

29. El grupo de trabajo recomendó que la Asamblea siguiera vigilando la cooperación con miras a facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y examinar otras iniciativas para mejorar la cooperación con la Corte, y que incluyera la cooperación como tema permanente del programa de futuros períodos de sesiones de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 26 de la resolución ICC-ASP/12/Res.3.

30. El grupo de trabajo recomendó asimismo que la Asamblea aprobara el proyecto de resolución contenido en el anexo 1 [tras la sesión plenaria relativa a la cooperación].

⁶ http://www.icc-cpi.int/en_menus/asp/Pages/asp_home.aspx.

Anexo I

Proyecto de resolución relativa a la cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2 y ICC-ASP/11/Res.5, ICC-ASP/12/Res.3 y las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res. 2,

Decidida a poner fin a la impunidad mediante el procesamiento de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento eficaz y expeditivo de esos crímenes, entre otras cosas, mediante la intensificación de la cooperación internacional,

Destacando la importancia de una cooperación y una asistencia efectivas y amplias los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales, para que la Corte esté en condiciones de cumplir plenamente su mandato, establecido en el Estatuto de Roma, y que los Estados Partes tienen una obligación general de cooperar con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de los crímenes de su competencia, y están obligados a cooperar cabalmente con la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como otras formas de cooperación previstas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Corte sobre la cooperación, presentado en virtud del párrafo 28 de la resolución ICC-ASP/12/Res.3,

Observando que los contactos con las personas respecto de las cuales esté pendiente una orden de detección dictada por la Corte debieran evitarse cuando esos contactos puedan obrar en detrimento de los objetivos del Estatuto de Roma,

Observando además las directrices sobre la detención sometidas por la Fiscalía a la consideración de los Estados incluida, entre otras cosas, la eliminación de contactos no esenciales con personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, y que cuando esos contactos son necesarios debe tratarse ante todo de interactuar con personas que no han sido objeto de una orden de detención,

Observando las directrices que se han vuelto a formular y distribuir en las que se consigna la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre los funcionarios y las personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte, que figuran en el anexo de una carta de fecha 3 de abril de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución deben tener en cuenta los derechos del acusado,

Recordando las promesas relativas a la cooperación hechas por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala, y *observando* la importancia de asegurar un seguimiento adecuado con respecto al cumplimiento de las promesas,

1. *Expresa* profunda preocupación por el hecho de que las órdenes de detención o las solicitudes de entrega contra 13 personas estén todavía pendientes de ejecución¹, y *exhorta* a los Estados a que cooperen plenamente de acuerdo con su obligación de detenerlas y entregarlas a la Corte;
2. *Destaca* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y efectivas por parte de los Estados Partes y de otros Estados que tienen la obligación de cooperar o que han sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte, y

¹ Al 16 de octubre de 2014.

subraya que la prolongada falta de ejecución de las solicitudes de la Corte tiene un efecto negativo sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente en lo que se refiere a la detención y entrega de las personas objeto de órdenes de detención;

3. *Reconoce* que es preciso considerar de una manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para asegurar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como en la Corte;

4. [reserva-espacio: *acoge con beneplácito el informe del relator sobre estrategias relativas a las detenciones y adopta* el anexo relacionado con un plan de acción en materia de detenciones;]

5. *Destaca* también las gestiones que actualmente realiza la Corte para presentar solicitudes de cooperación y asistencia precisas que contribuyan a realzar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a continuar mejorando su práctica en la transmisión de solicitudes de cooperación y asistencia específicas, completas y oportunas;

6. *Insta* a los Estados Partes a evitar todo contacto con personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte, salvo que el Estado Parte estime que dicho contacto es esencial, *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en este sentido, [e *invita* a los Estados Partes a notificar a la Corte, en forma voluntaria, acerca de contactos con personas objeto de una orden de detención, establecidos como resultado de una apreciación en tal sentido;]

7. *Acoge con satisfacción* las continuas gestiones del Presidente de la Asamblea en la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga en examen dichos procedimientos y su aplicación a fin de garantizar su efectividad, incluso con respecto a asegurar la pronta notificación a los Estados Partes de las oportunidades de mancomunar su acción para evitar la falta de cooperación;

8. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, como cuestión de prioridad, y a que lo incorporen a su legislación nacional según proceda;

9. *Acoge con beneplácito* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las modalidades diplomáticas y políticas y otras formas de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión respecto de las actividades de la Corte en el plano internacional, y *alienta* a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales;

11. *Exhorta* a los Estados Partes a explorar las posibilidades de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso mediante la formulación de mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando el apoyo diplomático y financiero; la cooperación por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de dichas remisiones, teniendo en cuenta asimismo el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones relativas a sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes;

12. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar con las solicitudes hechas por la Corte en beneficio de los equipos de defensa, con el fin de garantizar la imparcialidad de los procedimientos ante la Corte y *acoge con beneplácito* el documento informativo de la Corte sobre cuestiones en materia de cooperación y defensa;

13. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas y

de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;

14. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados y de la Corte, en particular mediante el Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con el fin de crear conciencia y facilitar la redacción de la legislación nacional de aplicación;

15. *Alienta* a los Estados a que designen un coordinador nacional y/o una autoridad central nacional o grupo de trabajo que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, en el seno de las instituciones gubernamentales y a nivel de todas ellas;

16. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales, y [*solicita* a la Mesa que otorgue un mandato a un grupo de Estados interesados, tomando en consideración la representación regional, para que establezca un mecanismo piloto de coordinación de las autoridades nacionales a ser convocado en los márgenes del décimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, con carácter voluntario;]

17. *Reconoce* la importancia de las medidas de protección para víctimas y testigos a los efectos del cumplimiento del mandato de la Corte, *acoge con beneplácito* los acuerdos de reubicación concertados con la Corte en 2014, y *subraya* la necesidad de que se celebren más acuerdos o arreglos de este tipo con la Corte para lograr una reubicación expedita de los testigos;

18. *Insta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte mediante la concertación con la Corte de acuerdos, arreglos u otros procedimientos relacionados, entre otras cosas, con las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familias y otras personas en riesgo de resultas de las declaraciones de los testigos;

19. *Reconoce* que, cuando sea necesaria la reubicación de los testigos y sus familias, se preste la debida atención a encontrar soluciones que, sin dejar de cumplir estrictos requisitos de seguridad, también reduzcan al mínimo los costos humanitarios de la distancia geográfica y el cambio de entorno lingüístico y cultural, e *insta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para las Reubicaciones;

20. *Encomia y alienta nuevamente* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos generales o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva – inclusive en casos de absolución – y la ejecución de las sentencias, que puedan ser esenciales para asegurar los derechos de las personas sospechosas y de los acusados en virtud del Estatuto de Roma y garantizar los derechos de los condenados, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;

21. *Acoge con beneplácito* la celebración del primer acuerdo voluntario entre la Corte y un Estado Parte sobre liberación provisional y *solicita* a la Mesa, a través de sus Grupos de Trabajo, que continúe con los debates relativos a acuerdos marco o arreglos voluntarios, y que informe al respecto a la Asamblea en su décimo cuarto período de sesiones;

22. *Reconoce* que una cooperación efectiva y expeditiva con respecto a las solicitudes de la Corte para la determinación, localización y congelación o incautación del producto, los bienes, haberes e instrumentos del crimen, es esencial para brindar reparación a las víctimas y posiblemente para mitigar los costos de la asistencia letrada;

23. *Subraya* la importancia de procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, localización y congelación o incautación del producto, los bienes y haberes de la manera más expedita posible; e *insta* a todos los Estados Partes a que establezcan y perfeccionen procedimientos y mecanismos eficaces en este sentido, con el fin de facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes y las organizaciones internacionales;

24. *Pide* a la Mesa, a través de sus Grupos de Trabajo, que examine las 66 recomendaciones en materia de cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007², en estrecha colaboración con la Corte;

25. *Acoge con satisfacción* el profundo diálogo establecido entre los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil, con ocasión del debate en sesión plenaria sobre la cooperación durante el decimotercer período de sesiones de la Asamblea, centrado especialmente en [reserva-espacio] y *consciente* de la importancia de la cooperación plena y efectiva con la Corte, de acuerdo con el Estatuto de Roma, *toma nota con agradecimiento* del fructífero intercambio de opiniones sobre, entre otras cosas, los problemas afrontados por los Estados y la Corte al asegurar [reserva-espacio];

26. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como con otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;

27. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea para mejorar la cooperación, *pide* a la Corte que en su decimocuarto período de sesiones y anualmente a partir de entonces le presente un informe sobre la cooperación.

² Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

Anexo II

Informe acerca del estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación

1. En su resolución sobre cooperación adoptada en el duodécimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) solicitó a “la Mesa que informe en su décimo tercer período de sesiones sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte, a fin de intercambiar información y conocimientos especializados, con carácter voluntario”¹.
2. El grupo de trabajo se reunió el 11 de junio para evaluar la viabilidad de establecer dicho mecanismo. A modo de antecedentes para realizar esta labor, se preparó una lista de preguntas. El documento de antecedentes, titulado “Estudio de viabilidad de un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte”, de fecha 30 de mayo de 2014 y elaborado por Bélgica desarrolló en particular, los siguientes puntos: a) el propósito del mecanismo propuesto; b) la participación en el mecanismo; c) la prestación de servicios en las reuniones del mecanismo de coordinación; d) el lugar de reunión del mecanismo; e) la frecuencia de las reuniones; y f) el financiamiento del mecanismo.
3. Al inicio, el facilitador señaló que debía presentarse un informe del estudio de viabilidad a la Asamblea en su décimo tercer período de sesiones, con miras a determinar si podría establecerse un mecanismo de coordinación de esta índole.
4. En su presentación, Bélgica resaltó el hecho de que el mecanismo de coordinación permitiría intercambiar información, conocimientos especializados y buenas prácticas entre los Estados Partes, sobre asuntos técnicos y jurídicos relacionados con la cooperación con la Corte. Cuestiones de política, tales como la falta de cooperación, no recaerían dentro del mandato del mecanismo de coordinación. Por otra parte, se planteó que el mecanismo facilitaría además la creación de una red profesional, a diferencia del intercambio de información *ad hoc* actual entre profesionales. Entre los posibles temas de debate cabría mencionar, entre otros, los siguientes: información con respecto a la legislación nacional relacionada con la cooperación; intercambio de información sobre dificultades legales y prácticas a nivel nacional y posibles soluciones; intercambio de información con la Corte para mejorar la cooperación.
5. En cuanto a la participación, se señaló que los profesionales nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte, provenientes de Estados Partes y Estados no partes, así como representantes de la Corte (Registro, Fiscalía, o cualquier otro órgano relacionado con la cooperación), podría participar en forma voluntaria. Además, se propuso que se estableciera una pequeña Oficina, compuesta por unos tres a cinco Estados Partes de distintos grupos regionales, la cual desempeñaría la labor de convocar a las reuniones y prestar servicio durante ellas, elaborar los programas de las reuniones, enviar los documentos (incluyendo informes), en estrecha coordinación con la Corte para los efectos de apoyo logístico.
6. Por otra parte, se indicó que las reuniones de los mecanismos de coordinación podrían realizarse en la sede de la Corte, en La Haya, una vez al año, por un día y medio. Por último, se añadió que no sería necesario que la Asamblea financie el mecanismo de coordinación, pudiendo más bien ser financiado a través de un fondo fiduciario compuesto por aportes voluntarios.
7. En la presentación, se sugirió que el mecanismo de coordinación, en la práctica, consideraría dos categorías de información: información no relacionada con ninguna situación o causa, e información relativa a cuestiones operacionales y legales (vinculadas con situaciones y causas específicas). Entre los ejemplos específicos cabría hacer mención a las audiencias de los testigos, la congelación e incautación de haberes, las opiniones con respecto a la liberación provisional, la detención, tránsito y traslado de testigos o de

¹ Resolución ICC-ASP/12/Res.3, párrafo 18.

detenidos, la coordinación de solicitudes de cooperación que involucran a diversos países, entre otros. En este sentido, algunos Estados Partes atrajeron la atención del grupo de trabajo hacia la posible naturaleza confidencial de la información a ser sometida a consideración por parte del mecanismo de coordinación, y las limitaciones que ello podría acarrear en la práctica.

8. En respuesta a esta preocupación, se señaló que era perfectamente posible intercambiar información y experiencia en relación con solicitudes específicas de cooperación sin entrar en los pormenores de dicha solicitud. Por lo tanto, era posible examinar los retos y cuestiones prácticas relativas a la solicitud de cooperación sin violar la confidencialidad.

9. Se plantearon otras preocupaciones con respecto al mandato del mecanismo, en relación con el marco jurídico existente, en particular el artículo 87(7) del Estatuto de Roma, el cual estipula el papel que debe desempeñar la Asamblea en el caso de que un Estado Parte no cumpliera con una solicitud de cooperar, al igual que el artículo 97 – donde ya se establece el procedimiento para abordar problemas que pudieran surgir de la ejecución de las solicitudes de cooperación identificados por el propio Estado en cuestión. Al respecto, se adelantó que si algunos Estados están interesados en fomentar el intercambio de lecciones aprendidas, podían hacerlo en sus relaciones bilaterales, pero que no existe ningún fundamento jurídico para hacerlo en el contexto de la Asamblea. También se plantearon preocupaciones con respecto al aumento de la burocracia, la posibilidad de caer en la práctica de “nombrar y avergonzar” y la libertad de los Estados de organizarse. Además, se formularon preguntas con respecto a la relación del mecanismo con la facilitación de la cooperación, así como el valor agregado de la iniciativa en comparación con la posible creación de una red *ad hoc*. Varias delegaciones del grupo de trabajo enfatizaron que el enfoque de “una talla única” no sería pertinente en relación con cuestiones de cooperación con la Corte.

10. En respuesta a estas preguntas, la delegación belga replicó que de acuerdo con su propuesta, el mandato del mecanismo no incluiría asuntos relativos a la falta de cooperación, ni tampoco obstáculos a la cooperación según se define en el artículo 97 del Estatuto de Roma. La justificación de esta propuesta era precisamente establecer un foro para debatir y anticiparse a posibles problemas vinculados con la cooperación, con el propósito de evitar tener que entablar consultas con la Corte de conformidad con el artículo 97. Por otra parte, se argumentó que la facilitación de la cooperación estaba presa de cuestiones de política, como organismo político, en tanto que el mecanismo de coordinación abordaría asuntos de cooperación de índole técnica. Asimismo, se subrayó que la propuesta no apuntaba a debatir cuestiones de voluntad política desde un ángulo técnico-jurídico, sino más bien a analizar las diversas maneras en las cuales los profesionales pueden dar cumplimiento a nivel nacional a solicitudes de cooperación similares de parte de la Corte.

11. Algunas delegaciones expresaron su apoyo en general a la propuesta de establecer un mecanismo de coordinación de este tipo, resaltando la experiencia positiva de la red sobre genocidio de la Unión Europea, y la importancia de brindar apoyo a las autoridades nacionales encargadas de la cooperación a nivel nacional. En tal sentido, algunas delegaciones resaltaron la importancia de lograr un nivel adecuado de participación, de parte de los Ministerios de Justicia en particular.

12. Los representantes de la Corte acogieron con beneplácito la propuesta de establecer un foro técnico de profesionales que se ocupen de las solicitudes de cooperación, y pusieron de relieve el vínculo con la invitación que se les ha hecho a los Estados Partes de establecer puntos de coordinación nacionales para la cooperación. Por otra parte, la Corte indicó que estaba dando seguimiento al desarrollo de redes similares a nivel regional, especialmente en América Latina y en África.

13. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por la multiplicación de estructuras dentro del Grupo de Trabajo de La Haya y en paralelo a este último. Se formuló una pregunta en torno a si el Registro tendría la capacidad para brindar apoyo logístico al mecanismo, tal como está previsto en la estructura propuesta, haciendo hincapié en que quizás no sería apropiado pedir a la Corte que comprometa sus recursos en la organización de dichas reuniones. Se expresaron otras preocupaciones presupuestarias, indicando que ya

existían diversos fondos fiduciarios, y advirtiendo en cuanto a evitar que se produzca una posible competencia entre fondos fiduciarios.

14. En general, los participantes apoyaron la idea de mejorar el intercambio de información y de mejores prácticas relativas a la cooperación entre los Estados Partes, a nivel de los profesionales en la materia. Por otra parte, se reconoció que existían preocupaciones en torno a temas específicos de confidencialidad, costos, y otros asuntos prácticos.

15. Asimismo, los participantes acordaron usar el marco del décimo cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, a celebrarse en La Haya, para convocar a un evento de profesionales con el propósito de reflejar el interés de las autoridades nacionales y analizar las formas en que podría establecerse un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación. En el proyecto de resolución sobre cooperación se hace referencia a este tema.

Apéndice

Documento de antecedentes del estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte

A. Mandato otorgado en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes

1. El párrafo 18 de la resolución ICC-ASP/12/Res.3:
Pide a la Mesa que informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte, a fin de intercambiar información y conocimientos especializados, con carácter voluntario.

B. ¿Cuál podría ser el contenido de las reuniones del Mecanismo?

2. Objetivo: compartir información, conocimientos, y prácticas ejemplares en relación con la cooperación entre autoridades nacionales y los órganos de la Corte.
3. El tema principal de la reunión enfocará **cuestiones técnicas**. Las siguientes cuestiones son ejemplos que se podrían considerar:
 - (a) El intercambio de información acerca de la legislación nacional sobre cooperación en cada país;
 - (b) El intercambio de experiencia relacionada con audiencias, el congelamiento e incautación de bienes, la redacción de los puntos de vista de los Estados con respecto a la libertad condicional, el arresto, la transferencia y el traslado de los testigos o de los detenidos, la coordinación de solicitudes de cooperación con la participación de varios países, etc.;
 - (c) El establecimiento de una lista de puntos de contacto – la creación de una red profesional con vistas a mejorar el intercambio de información; y
 - (d) Otras.

C. ¿Quiénes podrían ser los participantes en las reuniones del Mecanismo?

4. **Profesionales** en los países (véase el texto de la resolución: ... *autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte*...), que provienen de Estados Partes o Estados no Partes que cooperan con la Corte de forma voluntaria.
5. **Representantes** de la Corte (tanto de la Secretaría como de la Fiscalía, según los temas discutidos).

D. ¿Quiénes podrían ser los organizadores y la Secretaría para las reuniones del Mecanismo?

6. Una Mesa compuesta de un grupo de Representantes de los Estados (hasta 5) provenientes de diferentes grupos regionales tendrá la tarea de convocar las reuniones, redactar el programa de las reuniones, mandar los documentos (incluyendo informes), con ayuda logística de la Secretaría de la Corte, de ser necesario.
7. La primera Mesa podría ser nombrada por la Asamblea, y las Mesas subsecuentes por la Asamblea o por la Red misma.
8. El número de miembros de la Mesa se limitará en el tiempo.

E. ¿Dónde podrían tener lugar las reuniones del Mecanismo?

9. Las reuniones podrían tener lugar en la **sede de la Corte** por razones prácticas y para reducir los costos.
10. Reunirse en los locales permanentes de la Corte permitiría que el Mecanismo se beneficiara de la presencia de profesionales de la Corte, y evitaría gastos innecesarios de alquiler.

F. ¿Cuándo y con qué frecuencia deberían celebrarse las reuniones del Mecanismo?

11. Las reuniones podrían tener lugar una vez al año, pero no al mismo tiempo o demasiado cerca en el tiempo de una reunión de la Asamblea, para no sobrecargar a los funcionarios de la Corte que participen en ambas reuniones.
12. Cada reunión podría durar un día y medio o dos días para permitir contactos formales e informales entre los participantes, y para establecer una red vibrante de colegas.

G. ¿Cómo se podría financiar el Mecanismo?

13. Se podría crear un fondo fiduciario, para evitar toda carga financiera en el presupuesto de la Corte.

Anexo III

Documento de antecedentes: cuestiones relacionadas con la cooperación y la defensa

1. El objetivo del documento es brindar una corta descripción técnica de las actividades de la Corte en apoyo al trabajo de los equipos de la defensa en el ámbito de la cooperación¹.
2. Con el fin de respetar los principios de proceso justo e igualdad de los medios consagrados en el Estatuto de Roma, es de suma importancia que los equipos de la defensa puedan obtener, de manera eficaz, la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales en el desempeño de sus actividades, tal como lo hace la Fiscalía, a pesar de que la defensa no sea mencionada en el artículo 34 del Estatuto de Roma como órgano de la Corte. La Secretaría desempeña un papel importante en la asistencia que se brinda a los equipos de la defensa para que puedan llevar a cabo su trabajo y realizar sus misiones. La regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba explicita por tanto las responsabilidades de la Secretaría en relación con los derechos de la defensa. En concordancia con esta regla, la Secretaría debe, entre otras cosas, brindar apoyo, asistencia e información a todos los abogados de la defensa que comparecen ante la Corte.
3. La cooperación de los Estados en este sentido es de alta importancia, y respuestas rápidas por parte de los Estados a las solicitudes de la Corte contribuyen a que las audiencias se agilicen y sean equitativas. El año pasado, en su resolución ICC-ASP/12/Res.3 sobre Cooperación, la Asamblea de los Estados Partes exhortó a “*los Estados Partes a cooperar con las solicitudes hechas por la Corte en beneficio de los equipos de defensa, con el fin de garantizar la imparcialidad de los procedimientos ante la Corte*”.
4. Hoy, en las causas actuales ante la Corte, hay 22 equipos de la defensa y varios abogados de oficio, a los cuales varias secciones y dependencias de la Corte han estado brindando apoyo. Para facilitar la comunicación con los equipos de la defensa, es la Sección de apoyo a los abogados la que recibe todas las solicitudes, para después mandarlas a todos los servicios relevantes de la Secretaría que se ocupan de la cooperación.
5. La Secretaría brinda asistencia a los equipos de la defensa en las siguientes tres áreas principales cuando requieren asistencia de los Estados Partes, de los Estados no Partes y de las organizaciones internacionales:
 - (a) Facilitar el trabajo de la defensa de las siguiente manera, entre otras, garantizando el respeto de privilegios e inmunidades, organizando viajes hacia los varios Estados, facilitando reuniones con oficiales de gobierno, estableciendo enlaces con los Estados para transmitir, respetando los procedimientos establecidos, las varias solicitudes (tales como las solicitudes de información, documentos, visitas a lugares específicos, entrevistas con testigos, incluyendo personas detenidas);
 - (b) Establecer enlaces con los Estados para alentar la firma de acuerdos de liberación interinos y provisionales, así como enviar solicitudes *ad hoc* de no haber tal acuerdo;
 - (c) Establecer enlaces con los Estados para solicitar asistencia con el fin de facilitar la comparecencia y la protección de testigos de la defensa.

A. Investigaciones de la defensa sobre el terreno y solicitudes de asistencia:

6. En virtud de la norma 119 (1) (a) del Reglamento de la Secretaría, la Secretaría debe, entre otras cosas, (a) asistir al abogado o a sus asistentes a viajar a la sede de la Corte, al lugar de las audiencias, al lugar de detención de la personal con derecho a asistencia legal, y a los varios sitios necesarios durante una investigación sobre el terreno. Dicha asistencia comprenderá la garantía de los privilegios e inmunidades, tal como se especifica en el

¹ Aunque la Secretaría envía solicitudes que tienen un impacto sobre la defensa (en relación con las investigaciones que lleva a cabo en el contexto de la asistencia letrada, y la transmisión de las decisiones de las Salas sobre la identificación y congelación de bienes y activos), este aspecto no fue tratado en este documento, ya que las solicitudes no fueron enfocadas en brindar asistencia a los equipos de la defensa.

Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC) y las disposiciones relevantes del Acuerdo relativo a la Sede.

7. La Secretaría brinda dicha asistencia en la práctica:
 - (a) Asegurando que los intereses de la defensa se protegen en los diferentes acuerdos que se negocien con los Estados y las organizaciones internacionales. Por ejemplo, disposiciones específicas relacionadas con la cooperación con la defensa han sido incluidas sistemáticamente en acuerdos con las Naciones Unidas, sus agencias especializadas y otros asociados. En el Memorándum de Entendimiento firmado con ONUCI (Côte d'Ivoire) en 2013, por ejemplo, hay disposiciones que se aplican a la Fiscalía y la defensa en las áreas de localización de los testigos, entrevistas y preservación de pruebas físicas. Las mismas disposiciones están incluidas en el acuerdo que se está discutiendo en la actualidad con MINUSMA (Malí);
 - (b) Preparando el certificado necesario bajo la firma del Secretario, permitiendo a los abogados que se beneficien de los privilegios y las inmunidades pertinentes durante el período requerido para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el artículo 18 del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte y el artículo 25 del Acuerdo relativo a la Sede;
 - (c) Coordinando con las autoridades competentes por medio de *note verbale* acerca de misiones futuras, a no ser que un arreglo específico se haya acordado con el Estado. Además, es posible que se le solicite a las autoridades nacionales que garanticen la seguridad de los miembros de la defensa durante su estancia en el territorio del Estado; y
 - (d) Efectuando los arreglos de viaje necesarios, tales como solicitar acreditaciones de seguro de las Naciones Unidas (con los vuelos MONUSCO, por ejemplo), tramitando las visas para viajes de la Haya hasta el terreno, etc.
8. Para obtener la cooperación de un Estado Parte, los equipos de la defensa deben respetar las reglas aplicables, o sea el artículo 87-1-a) del Estatuto de Roma, y la regla 176 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La Secretaría puede aconsejar los equipos de defensa acerca de los Estados que aceptan solicitudes directamente de los equipos de defensa. Cuando un equipo de la defensa contacta la Secretaría, esta prepara una *note verbale* para las autoridades relevantes, transmitiendo la solicitud preparada por la defensa, teniendo presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma, incluyendo el idioma, el canal de comunicaciones y el fundamento legal que se deben usar. Además, con el fin de obtener la cooperación de un Estado Parte, en conformidad con el Capítulo 9 del Estatuto de Roma, puede que la defensa tenga que pedir una decisión de la Corte; la Sala puede ordenar además a la Secretaría que pida a los Estados cooperen en concordancia con disposiciones específicas del Estatuto de Roma.
9. Además, La Secretaría brinda asistencia efectuando un seguimiento de los Estados solicitados para monitorear el estatus de implementación de dichas solicitudes. En 2013, la Secretaría transmitió 11 solicitudes en nombre de la defensa, y efectuó 85 actividades de seguimiento relacionadas con solicitudes de la defensa en los países donde hay situaciones.

B. Acuerdos sobre la puesta en libertad de las personas

10. Tras su entrega a la Corte, una persona puede solicitar la puesta en libertad condicional ante la Sala de Cuestiones Preliminares (artículo 60 del Estatuto de Roma), y en la práctica, las Salas de Primera Instancia también han considerado tales solicitudes (artículo 61 (11) del Estatuto de Roma).
11. Para tomar una decisión, la Sala de Cuestiones Preliminares debe pedir observaciones del Estado anfitrión y del Estado del territorio desde el cual la persona pide su puesta en libertad (regla 119-3 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y norma 51 del Reglamento de la Corte). Por lo tanto, es posible que se invite a los Estados a que brinden dichas observaciones, y a que informen a la Corte sobre su capacidad y disposición de aceptar un sospechoso o un acusado en su territorio.

12. En este sentido la Corte se esfuerza a firmar acuerdos de puesta en libertad provisional con los Estados Partes para establecer y clarificar las cuestiones administrativas y jurídicas relacionadas con la puesta en libertad provisional de personas en el territorio del Estado. Hasta la fecha, Bélgica es el único país que ha firmado un acuerdo de esa índole con la Corte.

13. Además, en el caso de que una persona sea puesta en libertad de la Corte, porque ha sido absuelta o por otras razones, y que no pueda regresar a su país de residencia (por razones de seguridad, por ejemplo), la Corte tiene la responsabilidad de identificar un Estado que aceptaría dicha persona en su territorio. La Secretaría también alienta a los Estados a que concreten acuerdos detallando las condiciones bajo las cuales dicha puesta en libertad tendría lugar.

14. Aunque dichos acuerdos son voluntarios, la Corte tiene el propósito de evitar las dificultades experimentadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que no consiguió encontrar suficientes Estados dispuestos a acoger personas absueltas.

C. La comparecencia y protección de testigos de la defensa

15. Con respecto a la cooperación relacionada con los testigos, el artículo 93 (1) del Estatuto de Roma prevé que los Estados Partes brinden asistencia en (e) “facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos” y en (j) “proteger a víctimas y testigos y preservar pruebas.” Esta disposición se aplica en la misma medida a los testigos de la defensa y a los testigos de la fiscalía.

16. La Dependencia de víctimas y testigos de la Secretaría se ocupa de la comparecencia de testigos de la defensa, brindando asistencia tanto a los equipos de la defensa como a la Fiscalía, en coordinación con los servicios de cooperación de la Secretaría.

17. Con respecto a la reubicación de los testigos, el acuerdo modelo de reubicación negociado con los Estados abarca tanto a los testigos de la fiscalía como a los de la defensa.

Anexo IV

Resumen de las discusiones acerca de contactos no esenciales en la reunión del 23 de septiembre

1. Este documento es un resumen de las discusiones acerca de la cuestión de contactos no-esenciales que tuvieron lugar en la reunión del Grupo de trabajo de la Haya (“el grupo de trabajo”) el 23 de septiembre, en los locales de la Corte Penal Internacional.
2. La facilitadora para la cooperación, la Embajadora Anniken Krutnes (Noruega), presidió la reunión.
3. Al principio de la reunión, la facilitadora recordó el párrafo dispositivo 7 de la resolución de 2013 sobre cooperación¹, adoptada en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, en el cual la Asamblea pidió a la Mesa que continuara, por medio de sus grupos de trabajo, las discusiones sobre contactos no esenciales, y que informara a la Asamblea acerca de dichas discusiones antes de su decimotercer período de sesiones. Se refirió además a la discusión sobre los antecedentes del tema, referenciada en el informe de la Mesa sobre Cooperación de 2013.²
4. A este respecto, la facilitadora invitó las delegaciones a compartir con el grupo de trabajo las prácticas relacionadas con contactos no esenciales de sus gobiernos respectivos.
5. Reconociendo que, en general, la implementación de una política acerca de contactos no esenciales variaría según los Estados, la delegación del Reino Unido dio una corta presentación sobre las prácticas de su gobierno, señalando que:
 - (a) La política sobre contactos no esenciales se aplicaba solamente a personas objeto de órdenes de detención, y no a los Estados. La implementación de una política sobre contactos no esenciales no impediría a los Estados Partes que cooperaran con el Estado de nacionalidad de dicha persona; y
 - (b) La implementación de la política sobre contactos no esenciales no afectaba el principio de presunción de inocencia del acusado, sino que tenía como propósito alentar a la persona objeto de una orden de detención a cooperar con la Corte.
6. La delegación del Reino Unido explicó que para determinar si un contacto era esencial o no, el gobierno aplicaba cuatro categorías generales:
 - (a) Contactos estrictamente diplomáticos, tales como la presentación de credenciales a la llegada de nuevos embajadores, así como las despedidas para embajadores salientes. Sin estas reuniones diplomáticas de base, una embajada no podía funcionar eficazmente;
 - (b) Representación ceremonial, cuando la ausencia de un representante podría interpretarse como una falta de respeto hacia el pueblo de un país o los miembros de una religión;
 - (c) Asuntos diplomáticos de base, tales como funciones consulares cuando el bienestar de un ciudadano del país podría estar en peligro; y
 - (d) Participación en un evento para contribuir al alcance de un objetivo esencial, por ejemplo si un contacto con un fugitivo contribuiría a concluir un acuerdo de paz.
7. Consciente de la obligación de los Estados Partes de apoyar el trabajo de la Corte, la delegación del Reino Unido señaló además que, a veces, la falta de claridad de las categorías creaba dificultades a la hora de decidir si un contacto era esencial o no. En dichos casos, la definición se decidía caso por caso, en un proceso que podía involucrar consultas con otros Estados Partes para intentar llegar a una posición común. La decisión final se tomaba, entonces, por uno de los Ministros del Gobierno, antes que el contacto pudiera ocurrir. La misma delegación añadió que esta política se aplicaba a todos los oficiales del estado, y no solamente a los embajadores.

¹ ICC-ASP/12/Res.3.

² ICC-ASP/12/36, párr. 12-15.

8. La delegación también señaló que las prácticas aplicadas por otros Estados, y por la Unión Europea en particular, propiciaban un marco adicional de políticas con respecto a los contactos no esenciales.

9. Tras la presentación, las delegaciones sostuvieron un debate. Algunas delegaciones expresaron su apoyo para las prácticas relacionadas con contactos no esenciales explicadas por la delegación que hizo la presentación y dijeron que correspondían de manera similar a las prácticas aplicadas por sus gobiernos. Se alentaba además a los Estados a que investigaran el efecto final posible de este enfoque, teniendo en cuenta relaciones con los Estados y los individuos.

10. Algunas delegaciones expresaron preocupaciones acerca de las perspectivas futuras relacionadas con los contactos no esenciales. A este respecto, se hizo referencia a la resolución ICC-ASP/12/Res.3, en la que la Asamblea solicitó que el grupo de trabajo continuara las discusiones sobre el asunto, sin más precisiones. Otras preguntas reflejaban preocupación acerca del objetivo tras la propuesta de una política sobre contactos no esenciales, y preguntaron si la realización del mandato de la Corte había sido ayudada o impedida por la falta de dicha política. La falta de una definición clara del término “esencial” también era problemática para algunas delegaciones.

11. Además, se declaró que en concordancia con el artículo 89, párrafo 1, del Estatuto de Roma, la obligación legal para el arresto de una persona sólo se materializa cuando la persona se encuentra en el territorio de un Estado Parte. También se recordó que las directrices de las Naciones Unidas sobre contactos no esenciales no tenían efecto vinculante sobre los Estados. Algunas delegaciones veían que no había razón de involucrar en la discusión las prácticas administrativas de las Naciones Unidas al respecto. Adicionalmente, se preguntó si el principio de presunción de inocencia podría estar en conflicto con la política sobre contactos no esenciales. Se señaló que la política de evitar contactos no esenciales buscaba aislar a un fugitivo, contribuyendo así a su arresto.

12. Por su parte, la Corte señaló que no estaba pidiendo una norma vinculante para los contactos no esenciales, y que la cuestión era importante en la medida que pudiera facilitar la ejecución de una orden judicial. Indicó que los contactos no esenciales son una herramienta política que los Estados están libres de implementar como lo estimen apropiado, añadiendo que sería materia de decisión soberana de cada Estado definir lo esencial.

13. Una delegación propuso el texto de un párrafo dispositivo, para que se considerara su inclusión en la resolución sobre cooperación.

14. La facilitadora recordó que el objetivo de la reunión era compartir las experiencias prácticas y las políticas aplicadas por los diferentes Estados Partes, y que las varias sugerencias y preocupaciones expresadas serían discutidas más a fondo en reuniones venideras.

Anexo V

Resumen del seminario de Buenos Aires sobre la promoción de la cooperación (del 20 al 21 de mayo de 2014)

1. El 20 y 21 de mayo de 2014, un seminario de alto nivel sobre la promoción de la cooperación con la Corte Penal Internacional (la Corte) tuvo lugar en Buenos Aires (República de Argentina). El seminario, coorganizado por la Corte y la facilitadora para la cooperación, la Embajadora Anniken Krutnes (Noruega), patrocinado por la Comisión Europea, Noruega y los Países Bajos y con el apoyo de la República Argentina, se celebró en el *Palacio San Martín* y contó con la participación de altos oficiales de diez Estados Partes en el Estatuto de Roma Suramericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela. En su discurso de apertura, el Ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, el Sr. Héctor Timmerman, expresó que la Corte no habría podido alcanzar su nivel actual de consolidación sin el apoyo de los Estados, y que dicha cooperación de los Estados con la Corte es fundamental para permitir que esta última cumple su mandato.
2. Además de los representantes de los Estados, participaron del seminario la magistrada de la Corte Penal Internacional, la Sra. Silvia Fernández de Gurmendi; el Secretario de la Corte Penal Internacional, el Sr. Herman von Hebel; la facilitadora para la cooperación, la Embajadora Anniken Krutnes; el representante de los Países Bajos a la Corte Penal Internacional, el Embajador Jan-Lucas van Hoorn y representantes de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, de la Secretaría de la Corte y de la Fiscalía. Entre otros participantes del seminario se encontraron miembros de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, la Embajadora Susana Ruiz Cerutti (Argentina), la Dra. Jeannete Irigoien (Chile) y el Coronel Hugo Corujo (Uruguay), así como la representante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Mariana Clemente Fábrega.
3. Las varias sesiones del seminario fueron presentadas por representantes de la Corte y de los Estados participantes, así como por representantes de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tras las presentaciones iniciales, las delegaciones hicieron presentaciones sobre los temas específicos de cada sesión, cuyos aspectos comunes formarían la base para las conclusiones del seminario.
4. Con respecto a la necesidad de tener apoyo político, se insistió en el alto nivel de compromiso hacia la Corte en la región, y en la importancia de alcanzar la universalidad para fortalecer los poderes de la Corte. Se señaló que los Estados podrían realzar dicho apoyo a nivel regional por medio de, entre otros, la Organización de Estados Americanos (OEA), el Mercado Común Suramericano (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). Se señaló, además, la necesidad de estrechar los contactos entre la Corte y los Estados en la región, con vistas a mantener un diálogo más fluido, intercambiando preocupaciones y alcanzando una mejor comprensión mutua. Finalmente, se insistió en la necesidad de fortalecer la cooperación relacionada con la ejecución de órdenes de detención emitidas por la Corte.
5. En relación con la cooperación de los Estados con la Corte, se indicó que la cooperación es recíproca por naturaleza; así como la Corte puede solicitar a los Estados Partes que cooperen, los Estados podrían pedir a la Corte, y en particular a la Fiscalía, ayuda en la realización de audiencias judiciales para crímenes que entran en el ámbito de competencia de la Corte, tal como lo establece el artículo 93(10) del Estatuto de Roma.
6. En cuanto a la protección de los testigos, los Estados participantes presentaron sus propios programas, y discutieron de su compatibilidad con los acuerdos de reubicación de testigos de la Corte. Se habló de la importancia de fortalecer las capacidades nacionales de protección de los testigos. Se convino que la Corte precisa un mayor número de acuerdos de reubicación, y que dichos acuerdos representan una forma adicional de apoyo político para la labor de la Corte.

7. En lo que respecta la ejecución de las decisiones de la Corte acerca de las órdenes de detención y el congelamiento de los activos, se observó que esta es una obligación vinculante para los Estados, pero que no todos los Estados de la región tienen estatutos que permitan que esta obligación sea respetada de manera rápida y eficaz. Por lo tanto, se alentó la adopción de la legislación necesaria, siempre que proceda. Se comentó además que los Estados podían contar con la asistencia de la Corte en este asunto, de ser necesario.

8. En la sesión sobre la adopción de leyes nacionales para garantizar la cooperación, se identificaron dos modelos utilizados entre los Estados de la región, tanto para las leyes en vigor como para la discutida: por una parte, la adopción de leyes específicas sobre cooperación, y por la otra, una disposición para la cooperación como parte de la ley de aplicación relativa a las obligaciones bajo el Estatuto de Roma.¹

9. En relación con el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC), que siete de los nueve Estados Partes participantes en el seminario habían firmado, se destacó la importancia de ratificar el acuerdo, dado que la Corte investiga frecuentemente en situaciones violentas durante conflictos, o cuando los conflictos han cesado pero la discordia permanece.

10. Se discutió de la posibilidad de emplear mecanismos externos para apoyar el requerimiento de cooperación con la Corte durante una sesión examinando cómo la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta y *Justice Rapid Response* (Respuesta Judicial Rápida) puede intervenir para investigar actos que son crímenes dentro del ámbito de competencia de la Corte, sobre todo en situaciones en las que la Corte no puede investigar dadas las circunstancias locales.

11. Con respecto a la relación entre el principio de la complementariedad y la obligación de cooperación, se recordó que, dado que el Estatuto da la primacía a los Estados Miembros en cuanto al enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte, son los Estados Miembros quienes tienen la primera responsabilidad de pasar a la acción para investigar y enjuiciar dichos crímenes. Con este fin, se señaló que los Estados debían desarrollar mecanismos de cooperación, no sólo con la Corte, sino también entre sus propios cortes y sus propios tribunales.

12. Finalmente, durante la sesión sobre las reparaciones a las víctimas, se llamó la atención al régimen de reparaciones desarrollado bajo el Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos, y a las experiencias de los Estados de la región en relación con reparaciones globales a las víctimas.

13. En sus conclusiones, el seminario destacó el deseo de tener más contacto directo con la Corte mediante este tipo de reunión. Los Estados participantes reiteraron su compromiso de alto nivel y su apoyo político para la Corte, y declararon que considerarían ampliar maneras de cooperar con la Corte, sobre todo mediante acuerdos voluntarios.

¹ Con respecto a este punto, se llamó la atención a la disponibilidad de leyes modelos sobre cooperación con la Corte, preparadas por la organización no gubernamental *Acción Mundial de Parlamentarios*.

Anexo VI

Resumen del seminario de Accra acerca de la promoción de la cooperación (del 3 al 4 de julio de 2014)

1. El 3 y el 4 de julio de 2014, un seminario de alto nivel para promover la cooperación entre la Corte Penal Internacional y los Estados Partes en el Estatuto de Roma se celebró en Accra, Ghana. Participaron representantes del gobierno y otros oficiales de alto nivel de nueve países africanos – Angola, Botsuana, Gambia, Ghana, Liberia, Mozambique, Nigeria, Sierra León, y la República Unida de Tanzania – así como Noruega y los Países Bajos, oficiales de la Corte Penal Internacional y expertos mantuvieron discusiones de fondo sobre cooperación entre la Corte Penal Internacional y los Estados Partes, prestando especial atención a la protección de los testigos y las investigaciones. El seminario resaltó la importancia de tener cooperación judicial en un mismo país, a nivel regional y con la Corte, y exploró distintas maneras de fortalecer la capacidad de los Estados en este sentido.

2. En su discurso temático de apertura del seminario, la Primer Vice-Presidenta de la Corte, la Magistrado Sanji Mmasenono Monageng, dijo: "El Estatuto de Roma está basado de manera fundamental en el concepto de complementariedad, bajo el cual las jurisdicciones nacionales y la Corte Penal Internacional trabajan a la vez para alcanzar el mismo objetivo de poner fin a la impunidad de los crímenes más graves que son de preocupación para la humanidad. Por tanto, el fortalecimiento de la capacidad que tiene un Estado de cooperar con la Corte se traduce, muchas veces en el mejoramiento de la capacidad de las autoridades nacionales para investigar, enjuiciar y adjudicar los crímenes bajo la competencia del Estatuto de Roma".

3. Representando el Estado anfitrión del seminario, el Procurador General y Ministro de Justicia de Ghana, S.E. Marietta Brew Appiah-Opong, dijo: "Este seminario tiene como propósito estimular discusiones exhaustivas de alto nivel acerca de algunas de las cuestiones más importantes relacionadas con la cooperación entre la Corte Penal Internacional y los Estados Partes con respecto a la protección de los testigos, y la conexión entre el fortalecimiento de la capacidad nacional y la cooperación nacional. Se espera que los Estados Miembros se comprometan a implementar plenamente la legislación adoptada con la mayor antelación".

4. En todas sus actividades, la Corte Penal Internacional recurría a la cooperación de los Estados y de organizaciones internacionales, incluso para la detención y entrega de los sospechosos, el congelamiento e incautación de activos, la ejecución de penas de encarcelamiento pronunciadas por la Corte, la acogida de detenidos tras su liberación provisional, o la reubicación de testigos. La Corte podía concretar arreglos o acuerdos para dar dicha cooperación. Una cooperación exitosa dependía también en el entendimiento mutuo entre la Corte y los Estados Partes de las necesidades y exigencias relacionadas con las cuestiones pertinentes de cooperación.

5. El evento fue organizado por la Corte Penal Internacional en estrecha cooperación con la Facilitadora para la Cooperación entre la Corte y los Estados Partes – la Embajadora de Noruega en los Países Bajos – y el Representante Permanente de los Países Bajos en la Corte; fue financiado por la Comisión Europea y los Gobiernos de los Países Bajos y Noruega, y apoyado por el Gobierno de Ghana.

A. Protección de los testigos

6. Los participantes tuvieron privilegiados y fructíferos intercambios de opinión sobre: el sistema actual de protección de los testigos de la Corte, los desafíos que existen para los Estados y para la Corte en cuanto a la protección de los testigos, los acuerdos de reubicación y el Fondo Especial para reubicaciones, así como el papel complementario de sistemas nacionales de protección. Mientras destacó su responsabilidad primordial de proteger los testigos tanto de la fiscalía como de la defensa, la Corte enfatizó la importancia crucial de la cooperación de los Estados Partes en esta esfera, mediante la firma de acuerdos de reubicación u otros arreglos *ad hoc*. La Corte observó con satisfacción que desde los dos seminarios sobre la protección de testigos en 2013, en Dakar, Senegal, y

en Arusha, República Unida de Tanzania, el número de acuerdos de protección de los testigos firmados con Estados africanos había pasado de uno a cinco. Sin embargo, aun con acudir a la reubicación de los testigos a otros Estados como última opción, la Corte enfrentaba una mayor dificultad para reubicar testigos. Se enfatizó que el número actual de acuerdos no era suficiente, y que la Corte se comunicaba con Estados en todas las regiones para aumentar su capacidad. Una amplia capacidad regional también permitiría encontrar soluciones que podían, a la vez, cumplir con los requerimientos estrictos de seguridad y minimizar los costos humanitarios de la distancia geográfica y el cambio de entorno lingüístico y cultural cuando era necesario reubicar a testigos y sus familias.

7. La Corte también especificó que el énfasis en la protección de los testigos era un acontecimiento global reciente. Sin embargo, aun reconociendo las diferencias en las condiciones y los sistemas jurídicos de los países, no era necesario que los Estados partieran de cero. Ya era posible establecer lo que funciona y lo que no funciona, y esta comprensión podía y debía ser compartida. Se presentaron, de forma clara, las responsabilidades y el funcionamiento de las dependencias de protección de los testigos de la Corte, y los participantes entendieron mejor las cuestiones operacionales que surgen cuando se recibe una solicitud de cooperación de la Corte. La Corte, por su parte, pudo obtener comentarios valiosos sobre las situaciones y las necesidades específicas de los países.

8. Con la firma de acuerdos de reubicación, la Corte podría brindar asistencia con la transferencia de conocimientos técnicos a las autoridades nacionales en el ámbito de la protección de testigos. Dicha asistencia también podría fortalecer las capacidades nacionales para la protección de testigos en general. Un gran número de representantes de Estados expresaron claramente que el auge en delitos graves transfronterizos, y el rol crucial de los testigos en las investigaciones y enjuiciamientos exitosos requerían una intensificación de los esfuerzos. Capacidades establecidas y mejoradas en este campo, en un mayor número de países, podrían, por tanto, ser un elemento crucial en la garantía de una efectiva cooperación bilateral y regional para la investigación y el enjuiciamiento de todos los delitos graves.

B. Legislación de aplicación para facilitar la cooperación con la Corte Penal Internacional

9. La Profesora Olympia Bekou, de la *University of Nottingham*, presentó una sesión interactiva titulada "Legislación de aplicación para facilitar la cooperación con la Corte Penal Internacional". La Profesora Bekou habló del propósito de legislación nacional de aplicación, de los desafíos enfrentados por los Estados a la hora de aplicar, las fuentes de documentación, y los modelos disponibles, comparando los diferentes enfoques de los Estados, utilizando información proveniente del *National Implementing Legislation Database* (NILD – Base de datos sobre legislación nacional de aplicación), que formaba parte del Proyecto de Instrumentos Jurídicos de la Corte, y del recientemente creado *Cooperation and Judicial Assistance Database* (CJAD – Base de datos sobre cooperación y asistencia judicial).

C. Acuerdos voluntarios

10. Gracias a su formato interactivo, el seminario permitió un diálogo abierto y constructivo entre los Estados Partes participantes y la Corte acerca de las consecuencias de firmar acuerdos voluntarios con la Corte para la reubicación de los testigos, acuerdos de ejecución, acuerdos de liberación provisional, y acuerdos de puesta en libertad de personas absueltas. Estos acuerdos creaban un marco que tomaba en consideración las características específicas de los Estados y sus sistemas jurídicos. Sin embargo, la decisión o no de aceptar una persona específica bajo estos acuerdos se sometía a aprobación en cada caso.

D. Cómo llevar adelante mayor cooperación

11. Los participantes discutieron de las recomendaciones que se podrían hacer a la Corte y a los Estados Partes para llevar adelante mayor cooperación. Los temas discutidos

abarcaban: arreglos y acuerdos de reubicación de testigos, el desarrollo y fortalecimiento de las redes regionales, la identificación de puntos focales nacionales, el fortalecimiento de capacidades en el sector de la justicia, la legislación de aplicación, así como mejores rutinas para la comunicación entre los Estados Partes y la Corte.

12. Durante las discusiones, los participantes de los Estados Africanos expresaron el fuerte deseo de beneficiarse con más actividades de la Corte. El estrecho vínculo entre la complementariedad y la cooperación fue reconocido repetidamente. Estas observaciones se hicieron con respecto a las obligaciones de cooperación plasmadas en la Parte 9 del Estatuto de Roma, y con respecto a los arreglos y acuerdos voluntarios. También era necesario que se fortaleciera la capacidad de manera apropiada. La red creada en el seminario podría, cuando corresponda, utilizarse a la vez para llevar adelante la cooperación entre los Estados y la Corte, y entre los Estados en el continente africano.

Anexo VII

Informe del Relator sobre las estrategias relativas a las detenciones

[Véase el documento ICC-ASP/13/29/Add.1]
